

Radic. 2020-00294-00

Tipo de proceso: Fijación cuota alimentaria

Demandante: Jessica Tatiana Herrera Bermúdez, quien representa legalmente al menor S.H.M

Demandado: Héctor Fabio Muñoz Vidal

Auto N° 2409



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Este despacho requiere por cuarta vez a la parte demandante, para que procure la notificación personal a la parte demandada, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, debe realizar el traslado de la demanda, copia del auto admisorio; debe indicar que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; también, debe enterar al demandado que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda, y además, comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correocserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios, igualmente anexar el recibido del mensaje o el envío físico, la constancia de la recepción del mensaje al destinatario.

Lo anterior, dada la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, la cual estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Es importante anotar que, si bien la parte actora remitió la guía de envío de correspondencia al demandado, también lo es que la misma no permite establecer que se haya cumplido con los requisitos anteriormente mencionados, lo que se hace necesario para garantizar el debido proceso.

De tal manera, se ordena que, por medio del Centro de Servicios se le envíe copia de este auto a la demandante y a su apoderado a los correos electrónicos jtherrerabermudez12@gmail.com y santamariagirmiguel@miugca.edu.co.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8985c39191a0b226254820f1dc0d5157f345ced081335b7df37097bf6560f624

Documento generado en 27/10/2021 09:28:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**